



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe secretarial: A despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Magistrada Ponente Doctora María Patricia Balanta Medina, mediante providencia de mayo 28 de 2024, revocó la sentencia del 10 de octubre de 2023 y en su lugar negó las pretensiones de la demanda y condenó al extremo demandante al pago de las costas procesales causadas.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, julio diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	561
Proceso:	Verbal
Demandante:	Ramiro Gómez Góngora y otros
Demandado:	Empresa de Transportadores Unión de Taxistas - UNITAX S.A. - y otros
Radicación:	76-109-31-03-003- 2014-00070-00

Atendiendo el informe secretarial, se incorpora al plenario la decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante providencia de mayo 28 de 2024, donde se revoca el fallo apelado, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas al extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha mayo 28 de 2024, con ponencia la Doctora María Patricia Balanta Medina.

SEGUNDO: UNA VEZ en firme la ejecutoria de la presente providencia, fijar las agencias en derecho y liquidar las costas procesales a través de la

Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08ae96f0322106e5d35d7c83f8941601fbecc07fc8555185874c9fae1cb04a2**

Documento generado en 10/07/2024 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>